

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

RESOLUCION No.028-2012

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

VISTA: Para resolver la solicitud de Ampliación de Beneficios concedidos por la Ley de Incentivos al Turismo, a favor de la Tour Operadora “HONDURAS TRAVELING”, presentado por el señor **JOSE ROBERTO GALINDO** en su condición de Gerente Propietario, confirmando poder al Abogado **CECILIO EFRAIN GIRON ROMERO**, solicitud que corre con el número de expediente 014-2012.

CONSIDERANDO: Que la solicitud referida fue presentada en fecha 17 de abril del año dos mil doce y admitida el 19 de abril del mismo año, aceptando el Abogado **CECILIO EFRAIN GIRON ROMERO** el poder a el conferido por parte del señor **JOSE ROBERTO GALINDO** en su condición de Gerente Propietario de la empresa denominada “HONDURAS TRAVELING”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de mayo de dos mil doce, se dio traslado del referido expediente a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto y a Asesoría Legal de esta Secretaría de Estado, a efecto que emitieran las opiniones y dictámenes técnicos y legales correspondientes.

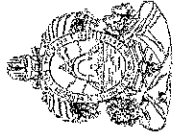
CONSIDERANDO: En fecha 28 de Mayo del año 2012, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió Dictamen LIT N. 005-2012, considerando precedente aprobar lo solicitado por el peticionario en el proyecto de Ampliación de la flota de automotores para la Tour Operadora denominada “HONDURAS TRAVELING”, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de Mayo del 2012, la Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen favorable a lo solicitado en base al artículo 3 literal j) del Reglamento a la Ley de Incentivos al Turismo que dice: Ampliación: Proyecto que tiene por objeto aumentar físicamente las instalaciones de un establecimiento existente, a fin de incrementar la oferta de servicios.

POR TANTO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, en aplicación de los artículos: 36 numeral 8) de la Ley General de Administración Pública; 36 reformado literal b) de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo; 1, 2, 4, 5, 6, 8 numeral 6) 9, 11, 15 y 16 del Decreto N. 314-98 de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, contenido de la Ley de Incentivos al Turismo, reformada mediante Decreto 194- 2002 de fecha quince de mayo de dos mil dos; 3 literal i. 1) reformado mediante Acuerdo N. 50-2005, 12 párrafo primero. 14, 15, 18 inciso

Apartado Postal N° 3261, Tegucigalpa, Honduras, teléfono: (504) 222-2124
Fax: (504) 238-2102, E-mail: ihturism@iht.hn presidencia@iht.hn
<http://www.letsghonduras.com>





SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

f), 23, 29, 32, 34 y 36 del reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar la solicitud de Ampliación de Beneficios a favor de la Empresa denominada “HONDURAS TRAVELING”, concediendo tres (3) vehículos automotores para la ampliación de la flota de la Tour Operadora.

SEGUNDO: Conceder a la Empresa denominada “HONDURAS TRAVELING”, los siguientes beneficios: a) exoneración del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación de tres (3) vehículos automotores para el servicio de la Tour Operadora “HONDURAS TRAVELING”, cuyo listado fue aprobado por el Instituto Hondureño de Turismo y se detalla a continuación:

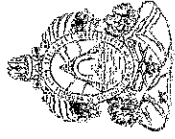
LISTADO DE VEHICULOS APROBADO POR EL I.H.T. A LA EMPRESA TOUR OPERADORA “HONDURAS TRAVELING PARA LA AMPLIACION DE LA FLOTA VEHICULAR EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA M.D.C.

SOLICITUD No.014-2012.

CANTIDAD	DESCRIPCION	CAPACIDAD	TIPO	PARTIDA
01	AUTOBUS MEDIANO	30 PASAJEROS	4X2,4200 CC	8702.10.70
01	MICROBUS LIVIANO	15 PASAJEROS	4X2,2500 CC	8702.10.70
01	CAMIONETA M-VAN	6 PASAJEROS	4X4,2500 CC	8703.32.74
03	-----	-----	-----	-----

TERCERO: OBLIGACIONES: La Empresa beneficiaria “HONDURAS TRAVELING”, deberá cumplir con las obligaciones siguientes: a) Los vehículos autorizados deberán ser utilizados para el giro estricto de la arrendadora “HONDURAS TRAVELING”, y no serán objeto de transferencia alguna. No obstante la Dirección Ejecutiva de Ingresos y esta Secretaría de Estado a través de Instituto Hondureño de Turismo, podrán realizar las inspecciones que se consideren necesarias, a fin de determinar el uso y destino que esté realizando la beneficiaria, de los vehículos importados bajo régimen. b) Ningún vehículo introducido bajo la Ley de Incentivos al Turismo podrá ser enajenado o traspasado. No obstante, podrá la beneficiaria enajenarlos, previa autorización otorgada por esta Secretaría de Estado, con vista de la opinión que al efecto emita el Instituto Hondureño de Turismo, debiendo pagar previamente los impuestos respectivos de conformidad a los que establezca la Dirección Ejecutiva de Ingresos. c) Retener el tributo del 4% correspondiente a la tasa de Servicios sobre el precio por el arrendamiento de los vehículos y depositarlo en las instituciones bancarias autorizadas para tal fin, de conformidad al artículo 43 del



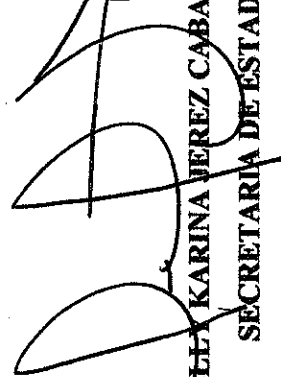


SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

Decreto 131-98 de fecha 30 de abril de 1998, contenido de la Ley de Estimulo a la Producción y Competitividad y apoyo al Desarrollo Humano, reformado mediante Decreto numero 360-2002 de fecha 5 de noviembre del 2002, publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 4 de enero del 2003. d) Presentar ante esta Secretaria copia de las dispensas emitidas por la Secretaria de Finanzas, por la introducción de los vehículos aprobados en el listado adjunto. e) Observar las disposiciones que se establecen en los artículos 19 y 24 del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo, especialmente en cuanto al informe que se ordena en el artículo 23 de dicho Reglamento.

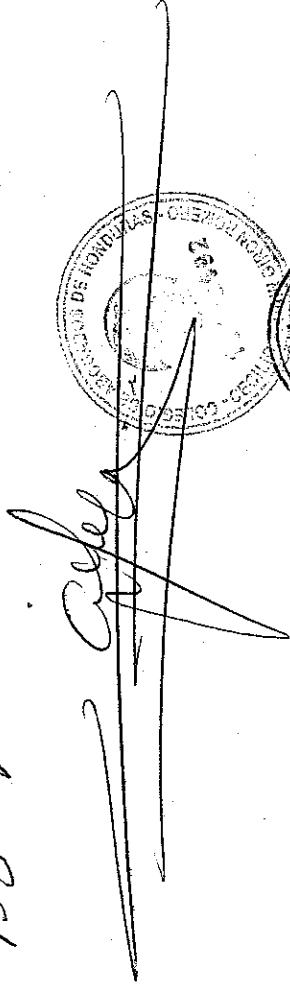
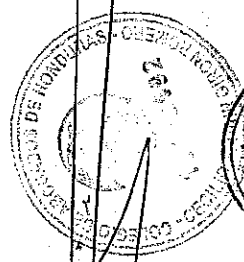
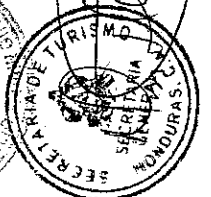
CUARTO: SANCIONES: Si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), aplicara al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el Régimen Aduanero y las demás leyes aplicables, sin perjuicio de las sanciones impuestas por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Incentivos al Turismo, así como por l año presentación de las dispensas a que se hace mención; y la negativa de parte de la empresa de no emitir la practica de las inspecciones para constatar el uso y destino de los bienes que se le han autorizado, podrá aplicar las sanciones siguientes: a) La cancelación de la Resolución respectiva sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente perdida del derecho de la petitioneraria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Incentivos al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que le fueron exonerados. b) Cierre del establecimiento; y c) Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos. **QUINTO:** Comunicar lo resuelto a la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

NOTIFIQUESE.


NELLA KARINA PEREZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO


MONICA PATRICIA HIDALGO WELCHEZ
SECRETARIA GENERAL

En la Ciudad de Pinar del
Río, a los 15 de junio
del 2012, se le
presenta el
Certificado de
Resolución que
se emite para
la
1328

Resolución emitida en el mes de

028-2012

15/jun/12

